

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA DEL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 088-2015-OS/GART**

Lima, 05 de agosto de 2015



CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 17 de junio de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 064-2015-OS/GART (en adelante "Resolución 064"), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas;

Que, el 09 de julio de 2015, la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "Edelnor") interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución 064;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, en su recurso de reconsideración Edelnor solicita que se le reconozca la suma de S/. 173.37 Nuevos Soles, adicionales a la suma reconocida en la Resolución 064; sustenta su pedido indicando que para el cálculo del monto a reconocer por la actividad de empadronamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2014 al 22 de noviembre de 2014, Osinergmin tomó en consideración el costo unitario establecido en la Resolución N° 012-2015-OS/GART, la misma que entró en vigencia recién el 25 de febrero de 2015 y no se puede aplicar de manera retroactiva a costos incurridos con anterioridad a esa fecha;

Que, mediante carta N° 1176628, presentada el 21 de julio de 2015, Edelnor manifestó que se desistía del procedimiento iniciado con la interposición de su recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho pedido.



3.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN SOBRE EL DESISTIMIENTO

Que, de conformidad con el Artículo 186.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, según lo indicado en el Artículo 187.1 de la LPAG, el fin del procedimiento administrativo deberá declararse mediante una resolución que cumpla con todos los requisitos del acto administrativo contemplados en dicha ley;

Que, según lo estipulado en el Artículo 190° de la LPAG, el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. Asimismo, este artículo establece que los administrados pueden desistirse de un recurso administrativo antes de que se les notifique la resolución final en la instancia. El desistimiento determina que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 088-2015-OS/GART

quien lo formuló;

Que, habiendo cumplido la solicitud de desistimiento de Edelnor con las formalidades previstas en el Artículo 113° de la LPAG, no habiéndose aún emitido la resolución final de la instancia y estando dentro del plazo legal para emitirla, corresponde emitir la resolución que acepte dicho desistimiento y de por concluido el proceso iniciado como consecuencia del recurso de reconsideración contra la Resolución 064 interpuesto por esta empresa;

Que, con el desistimiento de Edelnor, la Resolución 064 queda firme para esta empresa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Con el visto bueno de la Oficina de Coordinación Legal y de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el desistimiento al recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. contra la Resolución N° 064-2015-OS/GART, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.



LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente (e)
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN